



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Gina Tatiana Elaica Nieto en representación de Daniela Sophia Pineda Elaica
Demandado	Daniel Fernando Pineda Novoa
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00211 00
Asunto	Fija audiencia
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

*Tener por contestada la demanda y descorridas en término las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

*Reconózcase a la abogada Luna Arabella Flórez Farfán, como apoderada del señor Daniel Fernando Pineda Novoa, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

**Reconózcase al abogado Félix Camilo Moncada Tarazona, como apoderado de la joven Daniela Sophia Pineda Elaica, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

* Se decreta el embargo del 16.66% de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 234-477 y 234-5669, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, denunciados como de propiedad del señor Daniel Fernando Pineda Novoa.

Verificado el embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro (art. 601 CGP)

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	Marzo 19 de 2020
Hora:	9.00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante 11 al 43 del expediente y que fue aportada de manera oportuna, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el testimonio de: Gina Tatiana Elaica Nieto.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte al señor Daniel Fernando Pineda Novoa

PARTE DEMANDADA:

Se tendrá como prueba documental la obrante 98 al 136 del expediente y que fuera aportada de manera oportuna, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 172 26 NOV 2019

AYELETH NIETO PADILLA
Secretaria